III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

779 Ejecución de títulos judiciales 125/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009595

Ejecución de títulos judiciales 125/2014 Ae Plan Actuac.

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.029/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Evangelista Candel García

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandados: Gunitados Técnicos, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Evangelista Candel García contra Gunitados Técnicos, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 23 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Evangelista Candel García ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 20-11-2013 frente a Gunitados Técnicos, S.L.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan Evangelista Candel García, frente a Gunitados Técnicos, S.L., parte ejecutada, por importe de 22.469,77 euros (19.880,91 euros de principal y 2.588,86 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.595,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 9 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Evangelista Candel García ha presentado demanda de ejecución el 30 de mayo de 2014 frente a Gunitados Técnicos S.L. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 23 de junio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 22.469,77 euros de principal más 3.595,16 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2 de mayo de 2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095 0000 31 0125-14 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos, S.L., CIF B-30065569, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474